

Mérida, Yucatán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586021000070**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la cual requirió:

“*EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, ACTAS DE CABILDO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIOS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

****EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, RELACION (SIC) DE FUNDOS LEGALES, TERRENOS, EDIFICIOS Y EN GENERAL TODO BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE CONTENGA: NUM. DE ESCRITURA O REGISTRO, FOLIO CATASTRAL, DIRECCIÓN COMPLETA, FECHA EN LA QUE FUE ADQUIRIDA POR EL MUNICIPIO, USO ACTUAL, ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA.***

****EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXPEDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, CANTINA, BARES, HOTELES, MOTELES Y POSADAS, LICORERÍAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINO Y LICORES, RESTAURANTES EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZAS Y LICORES Y SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINO Y LICORES EN UMÁN Y SUS COMISARIAS QUE CONTENGA NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO, UBICACIÓN, FECHA DE AUTORIZACION (SIC) DE ANUENCIA POR CABILDO, NUM. DE ACTA DE SESION (SIC) CABILDO EN LA QUE FUE APROBADA, FECHA DE PAGO DE LA ANUENCIA, NUM. DE RECIBO OFICIAL QUE RESPALDE EL PAGO Y VIGENCIA.***

****EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, PADRON (SIC) MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE A FECHA DEL PRESENTE REQUERIMIENTO.***

****EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EXCEL, AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA 2112 PROVEEDORES Y 2113 CONTRATISTAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021***

****EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EXCEL, ESTADO ANALÍTICO DEL PASIVO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021***

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, PROCESO DE ADJUDICACION (SIC) (ADJUDICACION (SIC) DIRECTA, INVITACION (SIC) CUANDO MENOS A 3 PERSONAS, LICITACION (SIC) PÚBLICA NACIONAL) DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EN EXCEL, AUXILIAR DE LAS CUENTA (SIC) CONTABLE 1111 Y 1112.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EN EXCEL, RELACIÓN DE TODOS PAGOS HECHOS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 CON PARTICIPACIONES, RECURSOS PROPIOS Y RECURSOS FEDERALES.**

***COTIZACIÓN CUANDO MENOS A 3 NEGOCIOS DE TODOS LOS PAGOS HECHOS Y ENLISTADOS EN EL AUXILIAR CONTABLE DE LAS CUENTAS 1111 Y 1112.**

***CURRICULUM ACTUALIZADO DE TODO EL PERSONAL DE NIVEL DIRECCIÓN, JEFATURA O COORDINACION (SIC) DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS, DIRECCIONES O CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE ADOPTADO ASÍ COMO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES. PARA ESTOS EN LA NOMINA (SIC) SEMANAL O QUINCENAL.**

(EN CASO DE CONTAR CON LICENCIATURA O POSGRADO ES INDISPENSABLES ADJUNTAR TITULO Y CEDULA (SIC) PROFESIONAL).

SEGUNDO. El día seis de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"ESTIMADO SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE ANEXOS EN COPIA DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LAS CUALES SE ADJUNTA A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LINK PARA VER LA INFORMACIÓN COMPLETA:

https://drive.google.com/drive/folders/17sJpc3ROMLZ3_vvZ4gYuPOnoUtnWbxF?usp=sharing

..."

TERCERO. En fecha nueve de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"EL LINK DEL GOOGLE DRIVE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ACCESO. SE REQUIERE NUEVAMENTE EL LINK CON ACCESO A CUALQUIER USUARIO."

CUARTO. Por auto emitido el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre del año inmediato anterior, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586021000070, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y archivos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586021000070; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar

la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues puso a disposición del particular un enlace electrónico donde se encuentra información que a su juicio corresponde a la requerida, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo para apoyar su dicho, la documental señalada con anterioridad; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha catorce de febrero del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310586021000070, se observa que aquél requirió lo siguiente:

****EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, ACTAS DE CABILDO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIOS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, RELACION (SIC) DE FUNDOS LEGALES, TERRENOS, EDIFICIOS Y EN GENERAL TODO BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE CONTENGA: NUM. DE ESCRITURA O REGISTRO, FOLIO CATASTRAL, DIRECCIÓN COMPLETA, FECHA EN LA QUE FUE ADQUIRIDA POR EL MUNICIPIO, USO ACTUAL, ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, RELACIÓN DE ANUENCIAS AUTORIZADAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXPEDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, CANTINA, BARES, HOTELES, MOTELES Y POSADAS, LICORERÍAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINO Y LICORES, RESTAURANTES EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZAS Y LICORES Y SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINO Y LICORES EN UMÁN Y SUS COMISARIAS QUE CONTENGA NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO, UBICACIÓN, FECHA DE AUTORIZACION (SIC) DE ANUENCIA POR CABILDO, NUM. DE ACTA DE SESION (SIC) CABILDO EN LA QUE FUE APROBADA, FECHA DE PAGO DE LA ANUENCIA, NUM. DE RECIBO OFICIAL QUE RESPALDE EL PAGO Y VIGENCIA.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, PADRON (SIC) MUNICIPAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE A FECHA DEL PRESENTE REQUERIMIENTO.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EXCEL, AUXILIAR CONTABLE DE LA CUENTA 2112 PROVEEDORES Y 2113 CONTRATISTAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EXCEL, ESTADO ANALÍTICO DEL PASIVO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE, PROCESO DE ADJUDICACION (SIC) (ADJUDICACION (SIC) DIRECTA, INVITACION (SIC) CUANDO MENOS A 3 PERSONAS, LICITACION (SIC) PÚBLICA NACIONAL) DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EN EXCEL, AUXILIAR DE LAS CUENTA (SIC) CONTABLE 1111 Y 1112.**

***EN ARCHIVO PDF LEGIBLE Y EN EXCEL, RELACIÓN DE TODOS PAGOS HECHOS DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 CON PARTICIPACIONES, RECURSOS PROPIOS Y RECURSOS FEDERALES.**

***COTIZACIÓN CUANDO MENOS A 3 NEGOCIOS DE TODOS LOS PAGOS HECHOS**

Y ENLISTADOS EN EL AUXILIAR CONTABLE DE LAS CUENTAS 1111 Y 1112.
***CURRICULUM ACTUALIZADO DE TODO EL PERSONAL DE NIVEL DIRECCIÓN,**
JEFATURA O COORDINACION (SIC) DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS,
DIRECCIONES O CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE ADOPTADO ASÍ COMO DE
PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES. PARA ESTOS EN LA NOMINA (SIC)
SEMANAL O QUINCENAL.
(EN CASO DE CONTAR CON LICENCIATURA O POSGRADO ES INDISPENSABLES
ADJUNTAR TITULO Y CEDULA (SIC) PROFESIONAL).

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, inconforme con la contestación del Sujeto Obligado, la parte recurrente el día nueve del propio mes y año, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO
INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado e intentó modificar su conducta inicial.

QUINTO. Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, rindió alegatos, advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo determinará si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA;**
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;**
- III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**
- IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”**

De los alegatos presentados por la autoridad, se observa que adjuntó el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/17sJpc3ROMLZ3_vvZ4gYuPOnoUtnWbxF?usp=sharing, mismo que hizo del conocimiento del recurrente a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, el día trece de enero del año en curso, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones.

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso, que al intentar acceder al mismo, esto sí fue posible, ya que dicho enlace remite a un archivo denominado zip dentro del cual se advierte una carpeta de nombre: “119.RESPUESTA-20220114T152409Z-001”, misma que contiene trece archivos, los cuales corresponden con la información peticionada, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

Compartido conmigo > 119. RESPUESTA ▾

Nombre ↑	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
ACTAS	Ayuntamiento Umán	13 ene 2022 Ayuntamiento U...	—
001. SECRETARÍA.pdf	Ayuntamiento Umán	12 ene 2022 Ayuntamiento U...	282 KB
002. CATASTRO.pdf	Ayuntamiento Umán	12 ene 2022 Ayuntamiento U...	294 KB
003. OBRAS PÚBLICAS.pdf	Ayuntamiento Umán	12 ene 2022 Ayuntamiento U...	1.0 MB
004. TEGORERÍA.pdf	Ayuntamiento Umán	12 ene 2022 Ayuntamiento U...	952 KB
CONTRATISTAS.pdf	Ayuntamiento Umán	13 ene 2022 Ayuntamiento U...	193 KB
PROCESO DE ADJUDICACIÓN_compressed...	Ayuntamiento Umán	6 dic 2021 Ayuntamiento Umán	501 KB
rptAuxiliarCuentas DE LA 1111 A LA 1112_c...	Ayuntamiento Umán	6 dic 2021 Ayuntamiento Umán	342 KB
rptAuxiliarCuentasTotales 2112_compressed...	Ayuntamiento Umán	6 dic 2021 Ayuntamiento Umán	81 KB
rptAuxiliarCuentasTotales 2113_compressed...	Ayuntamiento Umán	6 dic 2021 Ayuntamiento Umán	152 KB
rptEstadoAnalíticoDePasivos CON CUENTA...	Ayuntamiento Umán	6 dic 2021 Ayuntamiento Umán	231 KB
UT-119 ADJUDICACIÓN.pdf	Ayuntamiento Umán	13 ene 2022 Ayuntamiento U...	167 KB

En este orden de ideas, del análisis efectuado a la información suministrada con motivo de las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, se advierte que la información **si se encuentra en un formato comprensible y accesible**, esto, pues del citado enlace electrónico se pueden visualizar las actas de cabildo, relación de los bienes inmuebles propiedad del municipio, relación de anuencias autorizadas, padrón de proveedores y contratistas, auxiliares contables de las cuentas 212 y 2113, estado analítico del pasivo, proceso de adjudicaciones de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas realizadas de septiembre a octubre de dos mil veintiuno, auxiliares de las cuentas contables 1111 y 1112, la relación de pagos hechos de septiembre a octubre del dos mil veintiuno y currículos actualizados del personal petitionado, es decir, la información petitionada.

Finalmente, la autoridad en fecha trece de enero del año dos mil veintidós, puso a disposición de la parte recurrente a través del correo electrónico designado para tales efectos en su solicitud de acceso, las nuevas gestiones adjuntando la información antes citada, esto, tomando en cuenta que a la presente fecha, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, no le es posible añadir algún archivo como complemento a la respuesta inicial, pues una vez finalizado el proceso de respuesta de una solicitud no se puede adjuntar información a ésta, llámese documentos, archivos o texto, ya que el sistema NO lo permite, por lo que, la autoridad para poder complimentar lo anterior debiere notificar al ciudadano por medio de correo electrónico (siempre y cuando el usuario solicitante haya proporcionado esta información), o bien, realizar la notificación a domicilio o mediante estrados en los casos en que se le ordene cumplir con la entrega de información al solicitante.

En ese tenor, se advierte que el proceder del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, fue en dichos términos, como bien se observa a través de las constancias que acompañó a sus alegatos, en específico, del acuse de notificación del medio electrónico designado por el ciudadano en su solicitud de acceso, ya que, a través de dicho correo electrónico, le adjuntó el enlace electrónico que contiene la información solicitada.

Con todo lo expuesto, resulta evidente que en la especie el Sujeto Obligado logró modificar la conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el acto reclamado, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“... ”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

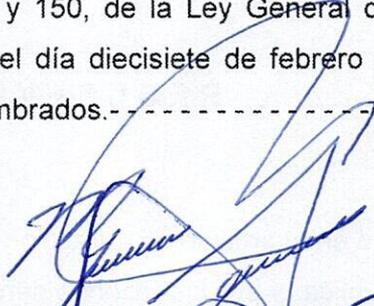
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

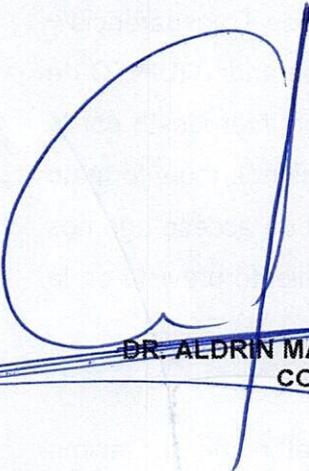
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPCHNM.